

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicación Número: 54-001-23-33-000-2015-00305-00
Actor: Lida María Wichada
Demandado: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-
Administración del Parqueadero Consorcio de
Tránsito Cúcuta
Acción: Tutela

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte accionante interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil quince (2015)¹.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", establece que dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Así mismo, que los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.

La Sala de Decisión Oral No. 3, presidida por el suscrito Magistrado Sustanciador, profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, el día trece (13) de agosto de dos mil quince (2015). Así mismo se advierte, que ésta fue notificada al apoderado de la parte accionante el día diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015), a las 8:55 a.m. (según consta en el recibido que realiza el apoderado al oficio No. P-08004 visto a folio 103); por lo que el plazo para interponer la impugnación oportunamente vencía el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015).

Así las cosas y teniendo en cuenta que sólo hasta el día veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), el apoderado de la parte accionante interpone y sustenta la impugnación en contra de la citada providencia, la decisión no

¹ Ver folios 59-62 del expediente

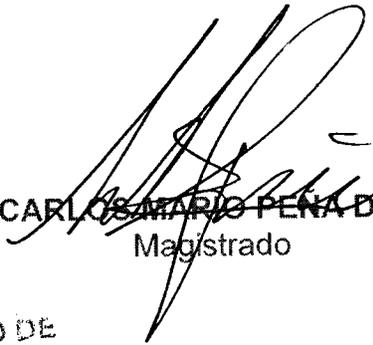
puede ser otra que la de rechazar el recurso interpuesto, por haberse presentado de manera extemporánea.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Rechácese por extemporánea la impugnación interpuesta por el apoderado de la señora Lida María Wichada Beltrán, en contra de la sentencia proferida el trece (13) de agosto de dos mil quince (2015), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal sexto de la sentencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
MUNICIPIO DE GAITHER
SECRETARÍA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 31 AGO 2015
Secretario General